

Santa Marta, 17 de Mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares desglose y renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-01114-00
DEMANDANTE: MILCIADES PAEZ TRIGOS
DEMANDADA: TATIANA LUCIA JARABA GOMEZ

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá por ser procedente, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base de la presente Litis y aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrese Oficio correspondiente.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Surdido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>19 de Mayo de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>051</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 17 de Mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00764-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: ADOLFO NAPOLEON GOMEZ RODRIGUEZ.

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra el señor **ADOLFO NAPOLEON GOMEZ RODRIGUEZ**, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **(\$10.915.565.00)** M.L. por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado mediante correo electrónico. el 4 Junio de 2021 conforme al Decreto 806, vencido el término de traslado, no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado señor **ADOLFO NAPOLEON GOMEZ RODRIGUEZ**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$545.779.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **ADOLFO NAPOLEON GOMEZ RODRIGUEZ**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS(\$545.779.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 19 de Mayo de 2022 NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° 051 Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 17 de Mayo de 2022
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al pagador de la demandada Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189-001-2021-00849-00
DEMANDANTE: CARMEN PEREA DE VILLALBA CC No. 6.531.729
DEMANDADA: SONIA RODRIGUEZ CABALLERO CC No. 36.561.211

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidos (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito anterior, se accede a ello por ser procedente y en consecuencia, se ordenará requerir al PAGADOR de la CLINICA MARCARIBE, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados mediante Oficio No. 037 del diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidos (2022). Adviértasele de las sanciones por incumplimiento a una orden judicial.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero: REQUERIR al pagador de la CLINICA MARCARIBE para que informe a este Despacho, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra la demandada SONIA RODRIGUEZ CABALLERO, comunicado mediante Oficio No. 037 del diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Se advierte de las sanciones a que se hace acreedor por el incumplimiento a una orden judicial, las cuales pueden ser pecuniarias.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a las entidades y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **19 de Mayo de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **051** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de mayo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que solicitan aclarar auto de remanente. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2017-01228-00
DEMANDANTE: ROSA EMELDA GUZMAN BLJRGOS C.C.36.723.725
Y LUIS ANDRES HERRERA PINILLA C.C.4.978.855
DEMANDADOS: PROMOTORA TAMACA NIT.9000073266-1.

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y una vez revisado el auto de fecha veintinueve (29) de abril del cursante, se dejará parcialmente sin efectos ese auto en atención a que, en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con N°.080-112883 de Instrumentos Públicos de esta ciudad, si bien en su momento se registró la medida cautelar, la cual reposa en la anotación N°7, también es cierto que por disposición del numeral 6 del artículo 468 CGP, esa anotación fue cancelada por la anotación N°.8 debido a embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, anotación que dejó sin efectos el registro de la cautela decretada sobre el inmueble del ejecutado; ante esto, y en atención a la ausencia de bienes sobre el cual disponer remate, se torna inane tanto el auto proferido que dispuso designar perito y fijó gastos por su experticia como el auto que fijo fecha para remate.

A su vez, se requerirá a la parte ejecutante, que allegue certificado del inmueble identificado con N°.080-112883 de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al igual que escritura pública número 1737 del 16 de junio del 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta con miras a señalar medida cautelar. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo y numeral tercero del auto de fecha veintinueve (29) de abril de 2022, publicado en estado 040 del 02/05/2022.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto de fecha veintinueve (29) de abril de 2022 que fijó fecha para diligencia de remate, publicado en estado 040 del 02/05/2022.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, que allegue certificado vigente del inmueble identificado con N°.080-112883 de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al igual que escritura pública número 1737 del 16 de junio del 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta con miras a señalar medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **19 de Mayo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **051** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD.:2019-00356-00

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Restitución De Inmueble Arrendado seguido por AGUSTIN BARROS TROUT, FELIPE ANDRES BARROS TROUT y CARMEN MERCEDES TROUT DE BARROS contra los señores ADOLFO ENRIQUE GRANADOS GUZMAN, ADALBERTO AGUILAR LOPEZ y JUAN MANUEL DEL PORTILLO MOJICA.

1. ANTECEDENTES

Los señores AGUSTIN BARROS TROUT, FELIPE ANDRES BARROS TROUT y CARMEN MERCEDES TROUT DE BARROS a través de apoderado judicial CAMPOS & ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por ALFREDO ANTONIO CAMPO VERGARA, instauraron demanda de restitución de inmueble local comercial arrendado, contra los señores ADOLFO ENRIQUE GRANADOS GUZMAN, ADALBERTO AGUILAR LOPEZ y JUAN MANUEL DEL PORTILLO MOJICA, para que mediante sentencia ejecutoriada se declare que éstas incumplieron el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento relativos desde: Agosto de 2018 hasta Abril de 2019, valor de los cánones inicialmente a \$200.000.00 mensuales, con incremento de un 15% que a la fecha el valor es de \$417.000.00 mensuales. Que en consecuencia se declare la terminación del contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble local comercial ubicado en la Calle 14 No. 5-81 Oficina 304 del Edificio Barros Trout en esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-22269, se ordene su restitución, que no se escuche a los demandados hasta tanto no cancelen la totalidad de los canones adeudados y los que se originen en el transcurso del proceso, se condene al pago de los canones y las costas judiciales que se causen en la presente Litis.

En la demanda se relatan los siguientes:

2. HECHOS

Manifiesta la demandante que el 19 de Junio de 2007, los demandados celebraron con los señores AGUSTIN BARROS TROUT, FELIPE ANDRES BARROS TROUT y CARMEN MERCEDES TROUT DE BARROS contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble local comercial ubicado en la Calle 14 No. 5-81 Oficina 304 del Edificio Barros Trout en esta ciudad,

Narra que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año (1) y como canon de arrendamiento se pactó la suma mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) m.l., con incremento de un 15% que a la fecha el valor es de \$417.000.00 mensuales, pago que los demandados debían efectuar anticipadamente los cinco primeros días de cada mes.

Relata, que los demandados incumplieron la obligación de pagar el monto establecido como canon de arrendamiento en la forma estipulada en el contrato e incurrieron en mora desde el Agosto de 2017 a la fecha de presentación de la demanda, adeudando la suma de \$3.753.000.00 m.l.

Con ocasión al fallecimiento del señor AGUSTIN BARROS PABON, parte arrendadora en contrato objeto de la presente demanda a través de la Escritura Publica No.1288 del 12 de diciembre del año 2012, expedida por la Notaría Cuarta de Santa Marta, fue adjudicado a los poderdantes el inmueble reconocido como Edificio Barros Trout, identificado con matrícula inmobiliaria No.080-22269

3. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante proveído de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), contra los señores ADOLFO ENRIQUE GRANADOS GUZMAN, ADALBERTO AGUILAR LOPEZ y JUAN MANUEL DEL PORTILLO MOJICA como arrendatarios.

Se ordenó correr traslado a los demandados a fin de que ejercieran su derecho de defensa y solicitara la práctica de pruebas. Los demandados ADOLFO ENRIQUE GRANADOS GUZMAN y ADALBERTO AGUILAR LOPEZ fueron notificados mediante Aviso el día 10 y 20 de Junio de 2019 quienes a través de apoderado contestaron la demanda. El Juzgado mediante Auto del 14 de Enero de 2022, dando tramite a los recursos interpuestos por los demandados, resuelve no atenderlos al igual que la contestación por cuanto no consignaron los canones adeudados y reclamados en la demanda.

En cuanto al señor JUAN MANUEL DEL PORTILLO fue notificado a través de curador ad litem, previo los trámites de notificación personal, quien contestó la demanda en término, no propuso excepciones.

Surtido el trámite legal correspondiente sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia, se procede a dictar el fallo correspondiente, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

El artículo 1973 del Código Civil define el arrendamiento como “... un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”, de donde se sigue que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o canon dentro de los plazos establecidos en el contrato.

Naturalmente que para poder deducir el incumplimiento en juicio de tal prestación, previamente, deba acreditarse la existencia de tal convención, puesto que sólo de esa forma será viable examinar un incumplimiento a las cláusulas del contrato, lo cual, para el caso que nos ocupa, fue puesto en evidencia a través del documento visible a folios del 12 al 18 del expediente, en el que se formalizó entre las partes el arriendo del inmueble local comercial ubicado en la Calle 14 No. 5-81 Oficina 304 del Edificio Barros Trout en esta ciudad, en el cual se consignaron las cláusulas que regularían la relación contractual.

Así pues, como la parte demandada incurrió en mora en la forma y condiciones que expresa la parte demandante, incumpléndose con ello la obligación de pagar los cánones que pesan sobre sí, prosperarán las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre AGUSTIN BARROS TROUT, FELIPE ANDRES BARROS TROUT y CARMEN MERCEDES TROUT DE BARROS en calidad de arrendadores contra los señores ADOLFO ENRIQUE GRANADOS GUZMAN, ADALBERTO AGUILAR LOPEZ y JUAN MANUEL DEL PORTILLO MOJICA en calidad de arrendatarios, según se expuso en las consideraciones.

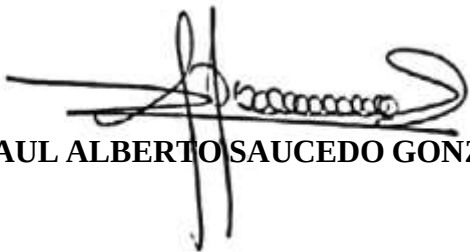
SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la restitución del inmueble local comercial que ocupan en calidad de arrendatarios los señores ADOLFO ENRIQUE GRANADOS GUZMAN, ADALBERTO AGUILAR LOPEZ y JUAN MANUEL DEL PORTILLO MOJICA, ubicado Calle 14 No. 5-81 Oficina 304 del Edificio Barros Trout de esta ciudad, con linderos y medidas señalados en la Escritura No. 1347 de la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta.

TERCERO: En caso de que las arrendatarias no restituyan el bien inmueble – local comercial a la arrendadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Alcalde Menor de la Localidad N°.2 de Santa Marta, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de lanzamiento con la mayor brevedad posible.

CUARTO Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$828.116.00 m.l. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **19 de Mayo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **051** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita adición a auto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

RAD: 2020-00125-00

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el auto de fecha 10/05/2022, encuentra el Despacho que en efecto se omitió pronunciamiento sobre la entrega de títulos judiciales, tal como lo solicito el ejecutante y quedó establecido en la transacción.

Sobre el particular, por encontrarlo procedente en la medida que se omitió resolver sobre un punto que debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse la sentencia en el sentido de hacer entrega de todos los títulos de depósitos judiciales que se hallen dentro de este proceso a la parte ejecutante y los que llegaren posterior a la parte ejecutada.

Por lo expuesto el juzgado

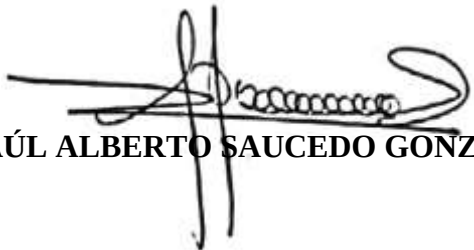
RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR en la parte resolutive de la providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (22) que se haga entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hallen dentro de este proceso a la parte ejecutante y los que llegaren posterior a la parte ejecutada.

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual adiciona.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 19 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 051 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 18 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que se debe modificar comisión. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00638-00

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se modificará la comisión ordenada mediante proveído de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

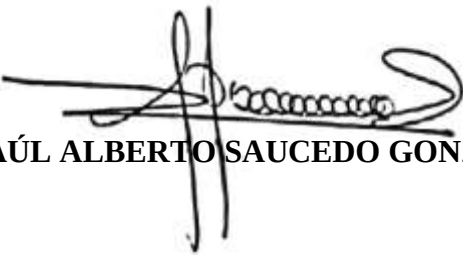
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar el numeral primero del auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2022, publicado en estado N°.006 de fecha veintiuno (21) del mismo mes y año, el cual quedará así: “PRIMERO: Comisionese al señor Alcalde de la Localidad Uno de Santa Marta, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 080-25444, de propiedad de la demandada YULIETH PAOLA DIAZ BAYONA ubicado en Carrera 5ª No. 37-64 en esta ciudad, cuyos linderos se encuentran detallados en la Escritura No 1997 de octubre 29 de 1995 de la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. Sin facultad para fijar honorarios provisionales al secuestre, observándose lo dispuesto en el art. 48 del CGP. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 19 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 051 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 18 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso monitorio, informando que el demandado otorgó poder a una profesional del derecho, quien contestó la demanda y presentó oposición. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REF: PROCESO MONITORIO SEGUIDO POR CANTERAS TRITUPISVAR LTDA – NIT. 819001602-1 CONTRA ARMANDO MARTINEZ SPADAFORA – CC. 12.600.860.

RAD: 2021-00887-00

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en la contestación se presentó oposición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 421 del C.G.P, se correrá traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que manifieste lo que considere y pida pruebas adicionales.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de la oposición presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase a la abogada MEYRA TERAN HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 19 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 051 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
